

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1976.-

Visto el precedente pedido de avocación formulado por la señorita María Angélica Turano, y

Considerando:

Que la empleada peticionante se desempeña en los tribunales del fuero en lo Penal Económico con el cargo de Auxiliar Principal de Octava, figurando en el escalafón respectivo en el segundo lugar -fs. 11- con una antigüedad total de 7 años y 2 meses, siendo de 3 años y 4 meses la que corresponde al cargo antes indicado. Sus calificaciones -fs. 13- son de sobresaliente por todos los conceptos allí indicados, inclusive el que concierne a su aptitud para el ascenso.-

Que, por su parte, la señorita Ana María Selva había desempeñado el cargo de Auxiliar Principal de Tercera desde octubre de 1969 hasta febrero de 1972 en que renunció. Posteriormente reingresó al fuero en la categoría más baja -es decir la de Auxiliar- el 15 de febrero de 1974. La antigüedad total que se le computa en la planilla de fs. 12 es de 10 años y 2 meses y la del cargo en que se reintegró de 2 años y dos meses. Sus calificaciones son también de sobresaliente al igual que las de la señorita Turano. En cuanto al puntaje que a ambas se atribuye es de 38 y 35 puntos -fs. 12 y 13-.

Que en las condiciones expuestas la propuesta

////////////////////////////////////

del señor Juez de Primera Instancia y la designación de la señorita Selva para la vacante existente en cargo de Auxiliar Principal de Tercera, o sea saltando la categoría intermedia de Auxiliar Principal de Octava, no se concilia con la norma del art. 2º, incisos "b" y "c" del Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada de Fallos: 240, 197) toda vez que la renuncia al cargo implica, por vía de principio, la interrupción para el cómputo de la antigüedad como así lo ha entendido la Cámara al designar a la señorita Selva en ocasión de su reintegro en el cargo inferior. La promoción de que se trata no encuentra tampoco mérito en las condiciones de la señorita Selva que el señor Juez señala en su propuesta ni en la escasa diferencia de puntaje. Ello así tanto por las calificaciones de la empleada reclamante, ya destacadas, como por la circunstancia de tratarse de un cargo de categoría intermedia.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Avocar las actuaciones (arts. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional y 13 y 21 del decreto-ley 1285/58).-

2º) Disponer que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico debe rever su Acordada del 2 de noviembre ppdo. -punto segundo- en lo que atañe a la propuesta

////////////////////////////////////

EXP. Nº 958/76 - SUPERINTENDENCIA.-

////////////////////////////////////

ta del señor Juez de Primera Instancia Nº 4 del fuero para cubrir el cargo de Auxiliar Principal de Tercera, y sin perjuicio de los haberes que hayan correspondido a la señorita Ana María Selve desde que asumió dicho cargo hasta que la promoción sea rectificada.-

Regístrese y hágase saber.-

ADOLFO R. GABRIELLI

RODRIGO A. HEREDIA

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO R. CARIDE

ABELARDO F. ROSSI

ES COPIA

JORGE ARTURO PERU
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION